

# ESTATUTOS





# **Estatutos del Reial Automòbil Club de Catalunya**

**Aprobados en la Asamblea General  
del 28 de abril de 2011**



## Capítulo 1 *Del Club*

### ■ Artículo 1 **Naturaleza**

EL REIAL AUTOMÒBIL CLUB DE CATALUNYA es una asociación privada, de duración indefinida, sin ánimo de lucro, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, que se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

### ■ Artículo 2 **Denominación**

Constituida en 1906 con el nombre de "Automòvil Club de Barcelona", la denominación actual de la asociación es la de REIAL AUTOMÒBIL CLUB DE CATALUNYA (RACC), según adaptación hecha en 1910.

### ■ Artículo 3 **Domicilio**

El domicilio social del Club está en Barcelona, avenida Diagonal, 687.

### ■ Artículo 4 **Objeto social**

EL REIAL AUTOMÒBIL CLUB DE CATALUNYA tiene como objeto básico:

- Prestar servicios a sus socios para satisfacer sus necesidades en el ámbito de la movilidad y la defensa de sus derechos en dicho ámbito.
- Favorecer una movilidad sostenible, mediante la mejora de la seguridad vial y la protección del medio ambiente.
- El fomento y la práctica del deporte del automovilismo y de cualquier otro tipo de deporte de motor, participando y organizando, mediante la Sección Deportiva, manifestaciones y competiciones de portivas.

### ■ Artículo 5 **Ámbito de actuación funcional**

Las actividades del Club se desarrollan sin límite de territorialidad, aunque el nivel de las prestaciones ofrecidas por el Club puede ser diferente, según el grado de implantación que tenga o adquiera en los distintos territorios.

### ■ Artículo 6 **Normativa aplicable**

El Club se registrará por sus Estatutos y, complementariamente y en lo que no esté previsto, por la legislación catalana en materia de asociaciones y las otras disposiciones legales que sean aplicables en este caso.

### ■ Artículo 7 **Registro**

EL REIAL AUTOMÒBIL CLUB DE CATALUNYA está inscrito en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya, y la Sección Deportiva del Club, en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Catalunya.

## Capítulo 2 *De los socios y otros miembros*

### ■ Artículo 8 **Socios**

**1. Son socios del Club las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con las normas del Club, soliciten ser miembros, hayan sido aceptadas por la Junta Directiva y hayan satisfecho la cuota correspondiente.**

**2. El Club puede distinguir como socios de honor a aquellas personas que por su representatividad, circunstancias especiales o méritos contraídos en servicio del Club, merezcan este reconocimiento. También puede haber un Presidente y Vicepresidentes de Honor, nombrados por la Asamblea General.**

### ■ Artículo 9 **Derechos de los socios**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- Recibir las distintas prestaciones del Club según sus ámbitos de actuación, de acuerdo con las normas que las regulan.
- Participar en las Asambleas Generales de acuerdo con lo que establezcan estos Estatutos.
- Ser compromisario, representante de los socios en las Asambleas Generales del Club, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos para el ejercicio de dicha representación.
- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- Separarse libremente del Club.
- Los otros derechos que les atribuye la ley.

### ■ Artículo 10 **Obligaciones de los socios**

Son obligaciones de los socios:

- Contribuir al cumplimiento de las actividades del Club.
- Cumplir los Estatutos del Club, los reglamentos y los acuerdos de los órganos de representación o de gobierno, adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
- Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club, abonando las cuotas sociales y realizando el pago de los servicios adicionales que le preste el Club.
- Las otras obligaciones que establece la ley.

### ■ Artículo 11 **Alta de la condición de socio**

- La adquisición de la condición de socio se hará a solicitud del interesado o de sus representantes legales en los casos en los que, por razón de capacidad civil, así lo establezcan las disposiciones legales, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Club.
- La solicitud de ingreso implica la aceptación de los Estatutos y de las normas vigentes en el Club.
- El acuerdo de admisión será comunicado al nuevo socio por escrito o mediante correo electrónico, junto con la documentación básica adecuada a su condición y con expresión del número de socio que le corresponde.

### ■ Artículo 12 **Baja de la condición de socio**

- La baja de la condición de socio se puede producir por cualquiera de las siguientes causas:
  - Por decisión voluntaria del socio notificada por escrito a las oficinas del Club.
  - Por defunción del socio.
  - Por decisión de la Junta Directiva como consecuencia de la tramitación de un procedimiento disciplinario abierto al socio por infracción grave o muy grave, con las condiciones y garantías previstas en el artículo 64 de estos Estatutos.

d) Por incumplimiento de pago de las cuotas sociales o de los servicios, previo requerimiento del Club en la forma que determine el Reglamento de régimen interno.

2. La baja comportará la pérdida de la condición de asociado y de todos los derechos inherentes a dicha condición.

## Capítulo 3 **Órganos de Gobierno, Administración, Gestión y Consulta**

### ■ Artículo 13 **Órganos de gobierno**

Los órganos de gobierno del Club son:

- la Asamblea General de socios;
- la Junta Directiva, y
- los otros órganos previstos en estos Estatutos.

### Sección 1ª. La Asamblea General de socios

### ■ Artículo 14 **Naturaleza de la Asamblea General**

La Asamblea General de socios es el órgano superior de gobierno del REIAL AUTOMÒBIL CLUB DE CATALUNYA. Sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y para la Junta Directiva.

### ■ Artículo 15 **Composición de la Asamblea General**

1. El Club, mientras cuente con más de 100.000 socios, constituirá la Asamblea mediante compromisarios, es decir, por una representación de los socios integrada por 8.000 socios compromisarios distribuidos en la forma siguiente:

- Por los 2.000 socios más antiguos.
- Por 4.800 socios con cuatro o más años de antigüedad, elegidos por sorteo.
- Por 1.200 socios con más de un año de antigüedad y menos de cuatro, elegidos por sorteo.

2. También tendrán la condición de compromisarios los socios integrantes de la Junta Directiva con mandato vigente en el momento de realizarse la Asamblea General, el Presidente y los Vicepresidentes de Honor, si los hubiere, y todos los socios que hayan sido Presidentes del Club en mandatos anteriores.

3. El mandato y la representación de los socios compromisarios elegidos lo será para cuatro ejercicios.

4. El sorteo para la elección de los socios compromisarios se regirá por el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Club. El sorteo incluirá a los socios que cumplan el requisito de antigüedad correspondiente al último día del ejercicio anterior a la realización del sorteo. El sorteo entre los socios a los que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 no incluirá a los 2.000 socios más antiguos.

5. La representación de los socios compromisarios elegidos será personal y podrá ser delegable si así lo establece el Reglamento de Régimen Interno.

6. Las personas jurídicas estarán representadas por persona expresamente delegada por el órgano competente de la entidad.

### ■ Artículo 16 **Condiciones de los socios compromisarios**

1. Las condiciones que deben concurrir en los socios para ser elegibles como compromisarios y formar parte de la Asamblea deben ser las siguientes:

- Ser mayor de edad civil.
- Tener la antigüedad mínima de un año como socio, sin perjuicio de la distribución que se cita en el artículo anterior.

c) No tener suspendida la condición de socio.

2. Todas estas circunstancias deberán concurrir en los socios compromisarios en el momento de la convocatoria del sorteo.

### ■ Artículo 17 **Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General es competente para tratar, deliberar y acordar sobre los siguientes puntos:

- Informe o memoria de las actividades del Club del ejercicio vencido, que deberá presentar la Junta Directiva.
- Aprobación del balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior, y del presupuesto de gestión para el ejercicio económico siguiente.
- Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- Elección y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación.
- Autorizar a la Junta Directiva para efectuar disposiciones extraordinarias para cualquier tipo de inversión o desinversión, relacionadas con la actividad del Club y empresas vinculadas, no contempladas en el presupuesto, cuyo valor exceda del 10% del presupuesto anual de ingresos consolidados.
- Autorizar a la Junta Directiva para concertar operaciones de crédito y avales por importe superior al 10% del presupuesto de ingresos consolidados.
- Aprobación del régimen disciplinario.
- Propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea.
- Modificación de los Estatutos.
- Propuesta de fusión o segregación del Club.
- Disolución del Club.
- Aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Club y de sus modificaciones.
- Ruegos y preguntas.
- Ejercer otras funciones que la ley atribuye a la Asamblea General.

### ■ Artículo 18 **Clases de Asambleas Generales**

1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Es ordinaria la Asamblea que preceptivamente deberá celebrarse una vez al año, dentro de los cuatro meses naturales siguientes al fin del ejercicio, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia pero, como mínimo, sobre las que se mencionan en los apartados a), b), c) y n) del artículo anterior.

2. Son extraordinarias todas las demás Asambleas Generales previstas con este carácter en los Estatutos, así como las que se convoquen en el curso del ejercicio, fuera de la ordinaria, para tratar cualquiera de las materias que son competencia de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.
- Si lo solicita un mínimo de un 10% de los socios o de un 30% de los socios compromisarios.

### ■ Artículo 19 **Convocatoria de las Asambleas Generales**

1. La convocatoria de las Asambleas Generales debe hacerse por acuerdo de la Junta Directiva.

2. Entre la convocatoria de la Asamblea General y su realización debe transcurrir un mínimo de 15 días y un máximo de 60 naturales. En caso de que la convocatoria se haga a instancia de los socios, el plazo máximo de realización de la Asamblea General será de 30 días naturales a contar desde la solicitud.

3. La convocatoria debe indicar la fecha, la hora y el lugar de la reunión de la Asamblea y debe incluir el orden del día. Cuando se convoque a iniciativa de los socios, en el orden del día deberán constar necesariamente los temas o cuestiones propuestos por ellos, además de los que pueda acordar la Junta Directiva.

4. El Club pondrá a disposición de los socios o compromisarios en el domicilio social la documentación relativa a los asuntos a tratar por la Asamblea General, como mínimo durante los 10 días naturales anteriores al de la realización de la Asamblea.

#### ■ Artículo 20 **Anuncio de la convocatoria de la Asamblea**

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública en la web corporativa del Club como mínimo 15 días antes de la fecha de la reunión.

2. Con esta misma antelación se debe comunicar también a los socios compromisarios con un escrito dirigido al domicilio que conste en el registro del Club.

3. El trámite establecido en el apartado anterior se podrá sustituir o complementar, si así lo acuerda la Junta Directiva, por una comunicación mediante correo electrónico a la dirección electrónica designada por los socios o compromisarios.

#### ■ Artículo 21 **Presidencia, secretaría y desarrollo de la Asamblea**

1. La Asamblea General estará presidida por una mesa integrada por el Presidente y los otros componentes de la Junta Directiva. Actúa como Secretario de la Asamblea el del Club o quien lo sustituya, que será quien levante acta de la sesión.

2. Corresponde al Presidente del Club y, en su caso, a los demás miembros de la Junta Directiva la dirección de los debates, establecer los turnos de intervención, ordenar las votaciones y garantizar el orden en el desarrollo de la sesión. Excepcionalmente, el Presidente podrá suspender la sesión por causas graves que impidan su normal desarrollo, comunicando en el mismo acto el día y hora de reanudación dentro del plazo máximo de 15 días.

3. También pueden formar parte de la mesa el Director General y otros cargos técnicos designados por la Junta Directiva.

#### ■ Artículo 22 **Constitución de la Asamblea y aprobación de acuerdos**

1. La Asamblea General se constituye válidamente en única convocatoria sea cual sea el número de socios o compromisarios presentes o representados.

2. Los acuerdos se toman por mayoría de los presentes o representados en el momento de la decisión o votación, excepto en aquellas materias en las que se hubiera previsto una mayoría cualificada en estos Estatutos o que la prevea la normativa aplicable. Para que sea válida la adopción de cualquier acuerdo será indispensable que haya sido incluido en el orden del día.

3. En todo caso, se requiere el voto favorable de 2/3 de los compromisarios asistentes para la adopción de los acuerdos a los que se refieren las letras k) y l) del artículo 17.

#### ■ Artículo 23 **Acta de la Asamblea**

El acta se puede aprobar en la misma Asamblea o la pueden aprobar posteriormente dos socios designados por la misma Asamblea como interventores, los cuales la firmarán junto con el Presidente y el Secretario. En este caso, el plazo para la aprobación del Acta no será superior a 90 días.

### Sección 2ª. La Junta Directiva

#### ■ Artículo 24 **Naturaleza y función**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y de gobierno del Club que, en el marco de las competencias reconocidas por la ley y por estos Estatutos, tiene la función de promover, dirigir, administrar y ejecutar todas las actividades del Club, de acuerdo con su objeto social, siempre que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### ■ Artículo 25 **Composición de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de once miembros y un máximo de diecinueve. La mitad más uno de la

Junta, y entre ellos el Presidente, deberá tener como mínimo cuatro años de antigüedad como socio.

2. Los cargos en la Junta serán como mínimo y necesariamente el de Presidente, uno o más Vicepresidentes y un Secretario, cuya adscripción, salvo el de Presidente, se distribuirá entre los miembros que la integren por acuerdo de la misma Junta a propuesta del Presidente. La Junta podrá nombrar cargos técnicos o asesores por áreas de responsabilidad cuando lo crea oportuno para el mejor funcionamiento de la misma Junta.

3. Los miembros de la Junta son elegidos por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4ª de este Capítulo.

#### ■ Artículo 26 **Requisitos para ser miembro de la Junta**

Los miembros de la Junta Directiva deben ser socios en los que concurran, al menos, las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.

b) Tener en el momento de convocar las elecciones una antigüedad mínima como socio de un año o de cuatro años, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo anterior.

c) No tener suspendida la condición de socio, ni estar inhabilitado para ocupar el cargo.

#### ■ Artículo 27 **Duración del mandato**

1. El mandato de la Junta será simultáneo para todos sus componentes, tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos sin limitación de mandatos.

2. Los elegidos deben aceptar el cargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.

3. La aceptación del cargo de los miembros de la Junta Directiva debe inscribirse en el Registro de Asociaciones.

4. En cualquier caso, los miembros de la Junta Directiva saliente continuarán en funciones hasta que los nuevos miembros elegidos acepten el cargo y tomen posesión.

#### ■ Artículo 28 **Competencias de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

a) Representar, dirigir y administrar el Club de la manera más amplia que reconoce la ley y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

b) Convocar las Asambleas Generales y constituir la mesa en las Asambleas Generales, así como también llevar a cabo el sorteo para la designación de los componentes de los órganos estatutarios que se deben constituir de esta manera.

c) Formular y presentar en la Asamblea General la memoria y el informe de las actividades del Club así como el cierre del balance y cuenta de resultados, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

d) Aprobar los reglamentos para el desarrollo de las actividades y los servicios del Club.

e) Presentar en la Asamblea General para su aprobación la propuesta de Reglamento de régimen interno del Club.

f) Nombrar y separar al personal directivo que sea necesario para la atención de los distintos servicios del Club y señalar sus retribuciones, así como también encargar los informes y asesoramientos que, a propuesta del Presidente, fueran convenientes para el Club.

g) Interpretar los presentes Estatutos y, en caso de duda, resolver los casos que no estén previstos.

h) Fijar las cuotas y las prestaciones por los servicios ofrecidos en los diferentes ámbitos de actuación funcional del Club, así como las normas de uso de los servicios y prestaciones y las tarifas correspondientes.

i) Realizar disposiciones extraordinarias de inversión o desinversión, relacionadas con la actividad del Club y de las empresas vinculadas, cuyo valor no exceda del 10% del presupuesto anual de ingresos consolidados.

j) Comprar, vender, gravar, hipotecar, alquilar, permutar y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles. Contratar obras. Pedir y acordar avales y garantías incluso a favor de terceros, para llevar a cabo dichas operaciones. Todo ello dentro de los límites establecidos por la ley y por estos Estatutos.

k) Operar con la banca privada y oficial, incluso con el Banco de España, y con las cajas de ahorro y otras entidades de crédito, realizando todo aquello que la legislación le permita, y sólo con las limitaciones legales y estatutarias procedentes.

l) Adoptar las medidas necesarias o convenientes para la mejor administración y funcionamiento del Club, y nombrar y cesar a Directores, Delegados y otros cargos técnicos según crea oportuno, señalar sus funciones y delegar en ellos todas aquellas facultades que considere convenientes y no sean indelegables por ley o por estos Estatutos, otorgando a tal efecto todo tipo de poderes.

m) Crear los servicios que crea convenientes mediante las estructuras legales más adecuadas, así como organizar competiciones deportivas y establecer premios.

n) En general, ejercer cualquier otra función que no sea expresamente atribuida a la Asamblea General.

o) Delegar las funciones de administración y de gestión ordinarias a la Comisión Delegada del Club, determinando por Reglamento su función y sus competencias.

#### ■ Artículo 29 **Función y competencias del Presidente**

1. El Presidente de la Junta Directiva lo es también del Club, es su máximo representante ante todos los estamentos y todas las entidades, sean de orden público o privado. A él le corresponde la función de liderar, coordinar y dirigir la actuación de la Junta Directiva, impulsando el cumplimiento de los objetivos del Club y los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como supervisar la actuación de los órganos ejecutivos del Club.

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente al Club ante cualquier organismo o entidad pública y privada y los órganos judiciales.

b) Realizar y formalizar en representación del Club los actos y negocios jurídicos de cualquier tipo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.

c) Convocar, presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

d) Visar las actas y los certificados emitidos por el Secretario del Club.

2. Además de estas atribuciones que le son propias, puede ejercer también funciones ejecutivas si, de acuerdo con la Junta Directiva, resultara conveniente para el Club. Las facultades y competencias ejecutivas del Presidente deben figurar en escritura de poder acordada por la misma Junta.

3. El Presidente puede delegar sus atribuciones, salvo las de la letra c del primer apartado, en otros miembros de la Junta Directiva. Las delegaciones pueden ser permanentes o temporales y deben ser comunicadas a la Junta Directiva.

#### ■ Artículo 30 **Función y competencias del cargo de Vicepresidente**

1. Corresponde al Vicepresidente ostentar la Vicepresidencia del Club y sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del mismo, o si está vacante el cargo.

2. Si hubiera más de un Vicepresidente, la sustitución se hará por grado, si lo hubiera, o por el socio más antiguo; esta función la ejercerá el de mayor grado o, si no hubiera relación, el más antiguo como socio. En cualquier caso, el Vicepresidente o los Vicepresidentes tendrán las funciones representativas que les asigne el Presidente.

#### ■ Artículo 31 **Función y competencias del Secretario**

1. El Secretario se encarga del Registro de socios, los libros de Actas y, en general, tendrá a su cargo la legalización de todas

las Actas sociales. Entregará certificaciones y acreditaciones con el visto bueno del Presidente y colaborará con él en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Corresponde también al Secretario, de manera especial, velar porque el Club cumpla en todo momento las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

3. En caso de vacante, ausencia o incapacidad, el Secretario será sustituido por un vocal nombrado a tal efecto por la Junta Directiva.

#### ■ Artículo 32 **Convocatoria de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre y siempre que lo determine su Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros, en este caso dentro de los 7 días siguientes a su petición.

#### ■ Artículo 33 **Constitución de la Junta Directiva y adopción de acuerdos**

1. La Junta Directiva estará válidamente constituida cuando concurran a la reunión al menos la mitad de sus miembros, y sin necesidad de convocatoria, siempre que se reúnan la totalidad de sus miembros y acuerden por unanimidad constituirse en Junta.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros presentes.

### Sección 3ª. Otros órganos

#### ■ Artículo 34 **La Comisión Delegada**

1. La Junta Directiva podrá designar una Comisión Delegada, que estará integrada por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de siete miembros, escogidos entre los de la misma Junta Directiva, y entre los que figurará obligatoriamente el Presidente. La Comisión nombrará a un secretario que levantará acta o hará un resumen del contenido de las reuniones para presentarlo ante la Junta Directiva.

2. La Comisión Delegada tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y preparar los temas que deban someterse a la Junta Directiva.

b) Realizar las actuaciones que le encomiende expresamente la Junta Directiva, con obligación de dar cuenta de las decisiones adoptadas en la primera reunión de la misma.

c) Adoptar provisionalmente cualquier decisión de competencia de la Junta Directiva, cuando por su urgencia no fuera posible esperar a la primera reunión convocada, con la obligación de dar cuenta de ella en la sesión inmediata y obtener su ratificación.

3. La Junta Directiva puede delegar en la Comisión Delegada todas las funciones de administración y gestión, excepto las que sean legal y estatutariamente indelegables y las que se hayan delegado específicamente a miembros de la Junta.

#### ■ Artículo 35 **El Director General**

1. La Junta Directiva puede designar un Director General para ejercer las siguientes funciones:

a) La dirección ejecutiva de los servicios del Club y de las entidades que dependen de él.

b) La coordinación de los directores de servicio, delegados y cargos técnicos.

c) La ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

d) Otras funciones que le delegue el Presidente o la Junta Directiva, salvo las que por ley o estatutariamente son indelegables.

2. El Director General ejerce sus funciones de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Junta Directiva.

3. El cargo de Director General debe recaer en una persona con el perfil profesional adecuado para ejercer las funciones a las que se refiere el apartado 1 y no es requisito necesario que sea miembro de la Junta Directiva.



## Sección 4ª: Elección de los miembros de la Junta Directiva

### ■ Artículo 36 **Forma de elección**

1. La elección de los cargos de la Junta Directiva se hace por acuerdo de la Asamblea General, constituida en sesión extraordinaria a este único efecto.
2. Son elegibles los socios en los que concurran, al menos, las condiciones fijadas en el artículo 26 de estos Estatutos.

### ■ Artículo 37 **Convocatoria de las elecciones**

1. La Asamblea General Extraordinaria para la elección de los miembros de la Junta Directiva debe celebrarse dentro del plazo máximo de cuatro meses y mínimo de dos, en relación con la fecha de expiración del mandato de los socios compromisarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.
2. Entre la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria y su realización debe transcurrir un mínimo de 30 días y un máximo de 60 días naturales.
3. La convocatoria se hará pública en la web corporativa del Club y se comunicará también el mismo día a los socios compromisarios mediante correo electrónico o a la dirección designada por los socios compromisarios.

### ■ Artículo 38 **Candidaturas**

1. Desde el día siguiente a la convocatoria y durante un período no inferior a 15 días se podrán presentar candidaturas a miembros de la Junta Directiva.
2. Las candidaturas deben incluir el nombre de los candidatos encabezadas por el candidato a Presidente. Las candidaturas deben incluir, como mínimo, un número de candidatos igual al mínimo establecido en el artículo 25.1, con la antigüedad señalada en el mismo, y un número no inferior a 1/3 de suplentes en proporción a la antigüedad requerida.
3. Las candidaturas deben tener el apoyo de un número de socios no inferior al 50% del número de compromisarios que componen la Asamblea General. A tal efecto, a petición de las candidaturas, el Club se encargará de realizar las gestiones entre sus asociados para difundir la información o documentación que sea solicitada por las mismas.
4. Las candidaturas sólo pueden ser rechazadas si los candidatos propuestos no reúnen las condiciones para ser elegibles o si no cumplen con los requisitos establecidos por estos Estatutos. El rechazo de una candidatura debe ser siempre motivado.

### ■ Artículo 39 **Procedimiento electoral**

1. Las candidaturas que se presenten a la elección tienen derecho a comunicar su programa de actuación a los socios compromisarios y a los socios en general antes de la fecha de la elección y a defenderlo en la reunión de la Asamblea General antes de la votación.
2. El Club debe poner a disposición de las candidaturas la lista de los socios compromisarios con una antelación mínima de 20 días a la reunión de la Asamblea General. A este efecto, el Club también debe facilitar a las candidaturas que así lo soliciten el domicilio, los teléfonos y las direcciones de correo electrónico de los socios compromisarios que lo hayan autorizado expresamente.
3. La web corporativa del Club abrirá un espacio especial para la difusión de los programas de las distintas candidaturas mientras dure el proceso electoral.

### ■ Artículo 40 **Proclamación de la candidatura única**

Si sólo se presenta o se valida una única candidatura, se debe proceder directamente a la proclamación de sus componentes como cargos elegidos. La designación se comunicará a todos los socios compromisarios y se hará pública en la web corporativa del Club.

### ■ Artículo 41 **Procedimiento electoral extraordinario**

1. Si no se presenta o no se valida ninguna candidatura, se tendrá que iniciar un nuevo proceso electoral en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha inicialmente prevista para la reunión de la Asamblea General.
2. La aplicación de este procedimiento no modificará la duración del mandato natural de los miembros elegidos de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
3. También se aplicará lo previsto en los apartados anteriores cuando la Junta Directiva quede reducida a menos de la mitad de sus componentes por cualquiera de las causas de cese previstas en estos Estatutos, sin que se pueda cubrir tampoco con los suplentes.

### ■ Artículo 42 **Debate y votación de las candidaturas**

1. En la reunión de la Asamblea General que debe elegir a los miembros de la Junta Directiva, tendrán derecho a intervenir todas las candidaturas mediante un representante.
2. Todas las candidaturas serán objeto de votación siguiendo el orden de presentación.
3. Será proclamada como candidatura elegida la que obtenga un mayor número de votos. Si se produjera un empate entre dos o más candidaturas, se proclamará ganadora la candidatura encabezada por el socio más antiguo.
4. El resultado y la proclamación de la candidatura ganadora se hará pública en la web corporativa del Club.

### ■ Artículo 43 **Comisión Electoral**

1. La Convocatoria de la Asamblea General para la elección de los miembros de la Junta Directiva incluirá la designación de una Comisión Electoral que tendrá la función de velar por el cumplimiento de las reglas del procedimiento electoral y por su transparencia y neutralidad.
2. La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros elegidos entre los socios compromisarios.
3. La Comisión Electoral asistirá a la Junta Directiva durante el procedimiento electoral y deberá informar preceptivamente sobre las reclamaciones que las candidaturas puedan plantear y los incidentes que se puedan suscitar con relación a lo previsto en el apartado 1.
4. La Comisión Electoral formará parte de la mesa de la Asamblea General, junto con el Presidente del Club, el Secretario y otros tres miembros de la Junta Directiva.

### ■ Artículo 44 **Toma de posesión de los candidatos elegidos**

Los miembros de la candidatura elegida deben tomar posesión al día siguiente de la fecha de finalización del mandato de la Junta Directiva saliente, salvo en el supuesto extraordinario al que hace referencia el artículo 41, en que lo harán al día siguiente de su elección.

## Sección 5ª. Cese y suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva

### ■ Artículo 45 **Causas de cese**

El cese de los componentes de la Junta Directiva del Club se puede producir por las causas que determine la ley y, en todo caso, por las siguientes:

- a) Por el agotamiento del mandato para el cual fueron elegidos.
- b) Por dimisión o renuncia.
- c) Por la pérdida de la condición de socio del Club.
- d) Por la pérdida de cualquiera de las condiciones para ser elegido.
- e) Por fallecimiento o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- f) Por decisión disciplinaria ejecutiva que le inhabilite para ocupar algún cargo de los órganos de gobierno o representación del Club.
- g) Por separación del cargo.

h) Cuando la Asamblea General acuerde ejercer la acción de responsabilidad prevista en la legislación sobre asociaciones y por cualquier otra causa establecida por la ley.

#### ■ Artículo 46 **Causas de la suspensión del mandato**

La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá:

- A solicitud del interesado, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen y lo apruebe la Junta Directiva.
- Por la suspensión de la condición de socio.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando se instruya un expediente disciplinario a un componente de la Junta Directiva. Dicha suspensión lo debe ser por el tiempo de instrucción del expediente.
- Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria.

La redistribución de los cargos de la Junta Directiva, en el supuesto de suspensión de quienes los ejerzan, se debe hacer por acuerdo del mismo órgano.

#### ■ Artículo 47 **Provisión transitoria de cargos de la Junta**

1. En el supuesto de que existan vacantes en la Junta Directiva por el cese o suspensión de algunos de sus componentes, ocuparán su lugar los suplentes. Cuando con los suplentes no se puedan cubrir todas las vacantes, la Junta Directiva podrá acordar la provisión transitoria de estos cargos hasta la realización de las próximas elecciones, decisión ésta que debe ser ratificada por la primera Asamblea General que realice el Club.

2. Cuando quede vacante el cargo de Presidente, ejercerá sus funciones y lo sustituirá el Vicepresidente que corresponda. En otro caso, debe ejercer dichas funciones el miembro de la Junta Directiva más antiguo como socio del Club.

#### ■ Artículo 48 **Mandato de los substitutos**

Los designados para ocupar cargos vacantes lo serán por el tiempo que quede del mandato en el cargo, sin que se altere el tiempo natural del mandato. En caso de que el designado lo sea para sustituir a un miembro de la Junta Directiva suspendido temporalmente, el mandato se debe limitar al tiempo de la suspensión.

#### ■ Artículo 49 **Separación de los miembros de la Junta Directiva**

- La Asamblea General puede acordar en cualquier momento separar de sus funciones a alguno o a todos los miembros de la Junta Directiva.
- La separación debe ser acordada en una sesión extraordinaria con este único punto del orden del día, de acuerdo con lo establecido en la letra b del apartado 2 del artículo 18.
- La solicitud de convocatoria debe ser motivada y debe incluir una candidatura alternativa cuando afecte a todos los miembros de la Junta Directiva o a más de la mitad. La candidatura debe reunir los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- La separación de los miembros de la Junta Directiva requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Asamblea General.
- Si no prospera la separación, los solicitantes no podrán plantearla de nuevo por los mismos motivos hasta que haya transcurrido un año de la votación.

### Sección 6ª. Comisiones de buen gobierno corporativo

#### ■ Artículo 50 **Comisiones: naturaleza, estructura y duración**

1. Dentro del ámbito de la Junta Directiva se constituirán dos Comisiones: la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** y la de **Auditoría**. Estas Comisiones actuarán en colaboración con la Junta Directiva, pero su función debe ser

independiente del órgano ejecutivo, actuando en todo caso con criterios profesionales, rigurosos, transparentes y objetivables.

2. Dichas Comisiones estarán integradas por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán escogidos por la Junta Directiva entre personas de reconocido prestigio.

3. Las Comisiones deberán contar con los medios personales y materiales de apoyo necesarios para el ejercicio de sus funciones. La Junta Directiva deberá facilitar estos medios entre los propios del Club y, en su caso, mediante la colaboración de expertos externos.

4. Ninguna de estas Comisiones tendrá una duración superior al mandato de las respectivas Juntas Directivas.

#### ■ Artículo 51 **Funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe informar preceptivamente sobre las propuestas de nombramiento del Director General y de los altos cargos ejecutivos que deben ser designados por la Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos.

2. Designar la persona o personas que actuarán como representantes del Club en las sociedades vinculadas, así como en las asociaciones y federaciones de las que forme parte.

3. También debe ser escuchada preceptivamente para fijar las retribuciones de los cargos en los casos que señale la ley y para establecer los criterios para determinar los anticipos y los reembolsos de gastos de los cargos que, de acuerdo con la ley, sólo pueden percibir estas indemnizaciones.

4. El Reglamento de régimen interno podrá regular otras competencias específicas. La Comisión, una vez constituida, establecerá su funcionamiento, que recogerá en un reglamento propio.

#### ■ Artículo 52 **Funciones de la Comisión de Auditoría**

1. La Comisión de Auditoría debe proponer o designar y, en todo caso, informar preceptivamente sobre los nombramientos de auditores internos y externos, y señalar las condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la renovación o revocación de su nombramiento.

2. Debe recibir información directa y sin mediación de las auditorías internas y externas, y llevar el control del riesgo financiero del Club y de las sociedades mercantiles propias y participadas, evaluando los sistemas de control que hayan sido implementados.

3. Supervisará las cuentas anuales del Club y de las sociedades mercantiles en las que participe, velando por su adecuación a la normativa legal y contable que sea de aplicación.

4. El Reglamento de régimen interno podrá regular otras competencias específicas. La Comisión, una vez constituida, establecerá su funcionamiento, que recogerá en un reglamento propio.

### Sección 7ª. Impugnación de actos y acuerdos

■ Artículo 53 Los acuerdos de los órganos de gobierno y los actos ejecutivos que infrinjan la ley o los Estatutos, o que lesionen el interés del Club, se pueden impugnar de acuerdo con lo establecido en el Código Civil de Cataluña y la legislación procesal.

## Capítulo 4 **Régimen documental y económico**

### Sección 1ª. Régimen documental

#### ■ Artículo 54 **Los documentos**

1. Integran el régimen documental y contable del Club:

a) Los libros de Actas, en los que es necesario consignar las reuniones de la Asamblea General de socios, de la Junta Directiva y, en su caso, de los otros órganos colegiados del Club.

b) El registro de socios y sus ficheros anexos.

- c) Los libros de contabilidad.
  - d) El balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria económica.
  - e) Los otros documentos, instrumentos o libros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los objetivos del Club.
2. Toda la documentación anterior se puede tener en formato electrónico de acuerdo con lo que determine la Junta Directiva, respetando las disposiciones legales aplicables.

## Sección 2ª. Régimen económico y contable

- **Artículo 55 Formulación y presentación de las cuentas anuales**
  1. La Junta Directiva, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, debe formular y presentar en la Asamblea General las cuentas anuales, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, de forma que indiquen con claridad la situación financiera y patrimonial del Club. Asimismo, presentará la liquidación del presupuesto y una memoria económica que explique las variaciones del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias en relación con el presupuesto aprobado en la Asamblea anterior.
  2. Las cuentas anuales y los presupuestos se elaborarán de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable para las asociaciones, y deben estar a disposición de todos los socios que los soliciten, en el domicilio social del Club, un mínimo de 10 días antes del día señalado para la celebración de la Asamblea.
- **Artículo 56 Auditoría**

Las cuentas anuales y los datos contables de la memoria deben ser sometidos a auditoría de cuentas.

De las auditorías que se practiquen hay que dar cuenta en la Asamblea General y, en su caso, a los solicitantes.
- **Artículo 57 Aplicación de resultados**

Los resultados que se produzcan se aplicarán a la constitución de las reservas que sean legalmente obligatorias y el resto se pueden aplicar al aprovisionamiento de los gastos de ejercicios venideros, a inversiones y a la creación de fondo social, sin que en ningún caso se puedan repartir beneficios a los socios.
- **Artículo 58 Facultad de disposición de la Junta Directiva**
  1. La Junta Directiva puede disponer de los recursos propios y obligar al Club hasta el límite del total de gastos previstos en el presupuesto anual debidamente aprobado, con una variación máxima de un 20%. Para realizar gastos que conjuntamente excedan en más de un 20% del importe autorizado en el presupuesto se debe convocar una Asamblea General para que autorice el presupuesto complementario.
  2. Dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, la Junta puede acordar el traspaso de partidas. La Junta también puede disponer del importe de aquellos ingresos que no estaban previstos, o de lo que exceda del importe previsto en el presupuesto.
  3. Mientras no se apruebe el presupuesto del ejercicio se debe aplicar, con carácter provisional, la parte proporcional de las cifras que como gastos e inversiones aprobó la Asamblea como presupuesto para el año anterior, actualizadas según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) que se haya producido en aquel ejercicio.

## Capítulo 5 Régimen disciplinario y jurisdiccional

- **Artículo 59 Potestad disciplinaria**

El Club tiene la potestad disciplinaria para sancionar a las

personas sometidas al régimen asociativo del Club, por acciones u omisiones en ocasión, o como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y siempre de acuerdo con las normas legales, estatutarias o reglamentarias vigentes.

- **Artículo 60 Ámbito de la potestad disciplinaria**

El régimen disciplinario comprende:

- a) El incumplimiento de las prescripciones estatutarias o reglamentarias del Club.
- b) Las acciones u omisiones contrarias a las normas de convivencia y disciplina de las actividades de carácter deportivo que desarrolle la Sección Deportiva del Club.

- **Artículo 61 Órganos de la potestad disciplinaria**

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

- a) A la Junta Directiva del Club. La Junta Directiva podrá delegar la potestad disciplinaria a un Comité de Disciplina, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por la misma Junta para un período que no rebase su mandato.
- b) A los jueces o árbitros durante el desarrollo de un juego o competición de carácter interno asociativo, con sujeción a las reglas establecidas en cada caso.

- **Artículo 62 Las infracciones**

1. Las infracciones y sanciones por incumplimiento de las prescripciones y normas estatutarias y de las normas de convivencia y disciplina de las actividades deportivas se tipifican en el Reglamento de régimen interior del Club y en los reglamentos que regulan las actividades, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.
2. Los reglamentos también deben tener en cuenta, para la calificación de las infracciones y la imposición de las sanciones, el alcance de los efectos de la acción infractora en relación con la buena representación del Club, su normal funcionamiento, la perturbación de la convivencia entre los socios o el perjuicio económico ocasionado, así como las demás circunstancias que pudieran atenuar o agravar su responsabilidad.

- **Artículo 63 Las sanciones**

1. Corresponderá a las infracciones societarias leves la sanción de amonestación; a las infracciones societarias graves, la suspensión temporal de los derechos como socio por un período entre un mes y seis meses, o incluso la privación definitiva de los derechos y la expulsión, y a las infracciones societarias muy graves, la privación definitiva de los derechos de socio y la expulsión.
2. La imposición de sanciones debe ser siempre motivada.

- **Artículo 64 Procedimiento disciplinario**

1. Las infracciones por incumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias se deben tramitar por un procedimiento ordinario, que debe iniciar mediante acuerdo de la Junta Directiva o Comité de Disciplina, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de una parte.
2. Las infracciones de las reglas deportivas cometidas durante el desarrollo de estas actividades o las pruebas de competición deben ser sancionadas por los jueces o árbitros de manera directa.
3. Se puede acordar, con carácter previo, para decidir la apertura de expediente o su archivo, la instrucción de una información reservada.
4. El órgano disciplinario adecuado debe formular el correspondiente pliego de cargos, que se debe comunicar al interesado, a fin de que éste pueda efectuar por escrito las alegaciones y proponer los medios de prueba que crea oportunos en defensa de sus derechos. Una vez cumplido este trámite, la Junta Directiva o el órgano disciplinario delegado

debe tomar el acuerdo oportuno en el plazo máximo de 20 días, que tendrá que notificar de manera inmediata al interesado, con especificación de los recursos que correspondan. Las notificaciones se harán en el domicilio del socio que conste en el Club o en su dirección de correo electrónico, si la tuviera.

#### ■ Artículo 65 **Recursos contra las sanciones**

1. Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la Junta Directiva o el Comité de Disciplina, cuando se trate de sanción impuesta por infracción de las normas de conducta asociativa, y también contra cualquier otra decisión de tipo societario no deportivo aprobada por los órganos de gobierno y administración del Club, se puede formular impugnación ante la autoridad judicial de acuerdo con lo que determina la Sección 6ª de estos Estatutos.

2. Las decisiones que los jueces o árbitros acuerden de manera inmediata durante el desarrollo de un juego o competición de carácter interno asociativo y referidas a las infracciones de las reglas de juego son inapelables. Las otras sanciones en materia deportiva son impugnables de acuerdo con lo que establece la legislación deportiva.

un plazo más amplio para proceder a la adaptación de los Estatutos.

2. El desarrollo de las actividades de naturaleza deportiva a que se refiere el artículo 4 de estos Estatutos se lleva a cabo mediante una Sección Deportiva del Club, de acuerdo con lo previsto en la legislación de deportes de Cataluña. Esta Sección figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat.

La Sección Deportiva se rige por la normativa del deporte y por el reglamento de la sección que debe aprobar la Junta Directiva.

#### **Disposición Transitoria**

El mandato de los socios compromisarios que constituyen la Asamblea General en el momento de aprobarse la presente reforma de los Estatutos queda prorrogado por un año más para que puedan constituir la primera Asamblea General extraordinaria que debe proceder a la elección de la Junta Directiva en la forma establecida por estos Estatutos.

## Capítulo 6 **Disolución y liquidación**

#### ■ Artículo 66 **Disolución del Club**

El Club se disolverá:

a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada a tal efecto adoptado por mayoría de dos terceras partes de los socios o socios compromisarios asistentes, y siempre que estos representen la mayoría de los socios o socios compromisarios con derecho de voto.

b) Por las otras causas previstas por las disposiciones legales aplicables al Club.

#### ■ Artículo 67 **Liquidación del patrimonio del Club**

1. Acordada la disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio del Club por una comisión integrada por el Presidente, el Tesorero y cinco socios designados por la misma Asamblea General.

2. El remanente del patrimonio social, si lo hubiere, una vez liquidadas todas las deudas, se destinará a cualquier Fundación creada por el RACC actual o futura, entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos incluidos, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En el supuesto de que ello no fuera posible por cualquier circunstancia, el remanente del patrimonio que resulte de la liquidación revertirá en la colectividad, por medio de otras entidades sin ánimo de lucro que tengan finalidades análogas a las del Club, con preferencia por las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el ámbito territorial más cercano.

#### **Disposición Adicional**

1. El Club se rige:

a) Por los presentes Estatutos.

b) Por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y por la otra legislación que le sea de aplicación.

Cualquier disposición legal que se dicte estando vigentes los presentes Estatutos y que afecte al Club será de aplicación desde el momento de su entrada en vigor, sin perjuicio de la reforma estatutaria, cuando proceda, que se hará en la primera Asamblea General que se celebre, salvo que la norma establezca